

**ACTA**  
**AYUNTAMIENTO PLENO**  
**ACTA N° 17/04, SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE**

**ALCALDE-PRESIDENTE**, S<sup>OS</sup>a DON GABRIEL AMAT AYLLÓN.

**CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:**

DON JOSÉ MARIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Portavoz G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DOÑA FRANCISCA C. TORESANO MORENO, Portavoz Suplente G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DOÑA ELOISA MARIA CABRERA CARMONA, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON JUAN JOSÉ RUBÍ FUENTES, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON NICOLÁS MANUEL MANZANO LÓPEZ, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DOÑA ANA TORO PEREA, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DOÑA MARIA DOLORES ORTEGA JOYA, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DOÑA MARIA ÁNGELES ALCOBA RODRÍGUEZ, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON FERNANDO BENAVENTE MARÍN, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DOÑA MÓNICA RAMÍREZ INÉS, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON LAUREANO NAVARRA LINARES, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DOÑA FRANCISCA RUANO LÓPEZ, G<sup>OP</sup>o POPULAR.  
DON JORGE FELIPE CARA RODRÍGUEZ, G<sup>OP</sup>o SOCIALISTA.  
DON FRANCISCO MONTESINOS GARCÍA, PORTAVOZ SUPLENTE. G<sup>OP</sup>o SOCIALISTA.  
DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS, PORTAVOZ G<sup>OP</sup>o SOCIALISTA.  
DON A. FEDERICO LÓPEZ DEL ÁGUILA, G<sup>OP</sup>o SOCIALISTA.  
DOÑA LEONOR PAREJA CRESPO, G<sup>OP</sup>o SOCIALISTA.  
DOÑA MARIA JOSÉ LÓPEZ CARMONA, G<sup>OP</sup>o SOCIALISTA.  
DON JOSÉ PORCEL PRAENA, G<sup>OP</sup>o INDAPA.  
DON BENJAMÍN HERNÁNDEZ MONTANARI, G<sup>OP</sup>o INDAPA.

**FUNCIONARIOS PÚBLICOS:**

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, INTERVENTOR DE FONDOS.  
DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004**, siendo las nueve horas y treinta minutos **SE REÚNEN**, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñados, al objeto de celebrar la Decimoséptima Sesión de La Corporación Municipal.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del R.O.F. se justifica la urgencia de esta convocatoria en la insuficiencia de plazo para convocar la sesión con la antelación de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1.9895, de 2 de abril, al ser la ordenanza objeto de reclamación de devengo anual y precisarse para su entrada en vigor que este publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de Almería antes del día 31 de diciembre.

Toma la palabra del Portavoz del Grupo Socialista quien considera o bien imprevisión o bien irresponsabilidad llevar los acuerdos plenarios al límite para su entrada en vigor lo que impide que haya margen suficiente para debatir este asunto de forma adecuada.

Tras un breve debate por la Presidencia se somete a votación la apreciación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria resultando aprobado por 17 votos a favor por los Concejales de Grupo Popular y 8 abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista (6) e I.N.D.A.P.A. (2) por lo que se procede al desarrollo de la sesión.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta de la siguiente rectificación de errores del acta del siguiente tenor:

"Advertidos errores materiales en la aprobación provisional del acuerdo adoptado por el Pleno, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de noviembre en el texto de:

1) la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, se corrigen con arreglo a lo siguiente:

<b>Donde dice:</b>	"PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
	De uno a cinco años	3,2
	Período de hasta 10 años	2,5"

<b>Debe decir:</b>	"PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
	De uno a cinco años	3,22
	Período de hasta 10 años	2,87"

2) la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas**, se corrigen con arreglo a lo siguiente:

**Donde dice:** Artículo 5.1: "Licencias de primera ocupación o utilización de inmuebles por cada expediente, satisfarán el 0.7% del presupuesto de ejecución material"

**Debe decir:** Artículo 5.1: "Licencias de primera ocupación o utilización de inmuebles por cada expediente, satisfarán el 0.7% del presupuesto de ejecución material de la obra real y efectivamente ejecutado"

3) la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos**, se corrigen con arreglo a lo siguiente:

<b>Donde dice:</b>	"Epígrafe Segundo: ALOJAMIENTO Y OTROS USOS. c) Campings, por cada plaza de acampada	32,12"
<b>Debe decir:</b>	"Epígrafe Segundo: ALOJAMIENTO Y OTROS USOS. c) Campings, por cada plaza de acampada	21,87"

Asimismo toma la palabra el Portavoz del Grupo I.N.D.A.P.A. quien manifiesta que en su intervención transcrita en el acta en la página 108 segundo párrafo en lugar de que se va a "un incremento en esta zona de población que de 12 habitantes pasaría a 220 habitantes" debe de decir: "un incremento en esta zona de población que de 12 habitantes pasaría a 320 habitantes".

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal y sometida a votación la aprobación del acta resulta aprobada por unanimidad de la Corporación.

**TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2.004 SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES QUE HA SIDO OBJETO DE RECLAMACIÓN DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 y 97.2 del R.O.F. se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día resuelto aprobado por 17 votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y 8 en contra de los Concejales del Grupo Socialista (6) e I.N.D.A.P.A. (2), por lo que se procede a entrar a debatir la proposición del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES QUE HA SIDO OBJETO DE RECLAMACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Pleno adoptó el día 12 de noviembre del actual, una acuerdo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de una serie de ordenanzas fiscales habiendo estado expuesto al público el expediente, mediante Edicto publicado en el BOP núm. 224 de 19 de noviembre y anuncio en un periódico de difusión provincial.

Durante el plazo de información pública se ha presentado una reclamación frente al acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de basura por lo que procede, de acuerdo con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante RDLeg. 2/2004), resolver las reclamaciones presentadas, y aprobar definitivamente la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

2. En el expediente tramitado para la modificación de Ordenanzas fiscales de varios tributos y de ordenanzas reguladoras de precios públicos, se encuentra la relativa a la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, figurando en el mismo la siguiente documentación:

Moción de Alcaldía

Informe Técnico-económico de costes del servicio  
Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda  
Texto acreditativo de los artículos afectados por la modificación.  
Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda  
Acuerdo Plenario

3. El escrito presentado durante el referido trámite considera injusta la relación compensatoria entre el coste real del servicio y la cuantía de la tasa al entender que excede, en síntesis, el coste sobre la base de las siguientes alegaciones:

- A) que no es justificable que el gasto de personal ascienda a 218.000 euros considerando que se están repercutiendo el coste del personal de limpieza viaria.
- B) que existe un desequilibrio entre el coste del servicio y la tasa a repartir según del número de viviendas del municipio.
- C) que es simplista establecer el tipo de vivienda para el cobro de la tasa entre unifamiliar aislada e unifamiliar no respetando el principio de capacidad económica
- D) que no comparte los datos suministrados por la empresa concesionaria que deben ser probados por la Administración en base a la Sentencia del TS de 19 de octubre de 1999.

4. Al objeto de resolver el contenido de éstas cuatro alegaciones se efectúan las siguientes consideraciones:

En relación con la alegación reseñada en el apartado A), cabe confirmar que tratándose de una ordenanza relativa a la recogida, tratamiento y recogida de residuos, los costes reflejados en el informe económico han de quedar referidos única y exclusivamente a los generados o previsibles por ese servicio, sin que quepa incorporar los correspondientes al servicio de limpieza viaria, cuyo coste queda vedado al hecho imponible de las tasas por prescripción expresa de artículo 21.1.e) del RDL 2/2.004, así como de sus antecedentes legislativos. Uno y otro coste figuran en el contrato suscrito con la empresa concesionaria de dichos servicios, debidamente separado, sin que quepa confusión alguna.

El Ayuntamiento viene prestando el servicio mediante concesión con la empresa Urbaser SA, según contrato suscrito inicialmente el día 16-12-1993, con modificación posterior de fecha 6-11-1.997, así como la addenda de renovación de activos y mejora y modernización del servicio de fecha 7-4-2.004; sin embargo, ni los costes inicialmente previstos en el contrato concesional son fijos e inamovibles, pues están sujetos a revisión periódica, ni son esos los únicos costes imputables al servicio.

Así, por lo que se refiere al contrato concesional, la revisión anual de sus costes obedece a los siguientes factores:

- a) Conforme a la fórmula polinómica del contrato, referida a:
  - Variaciones del IPC general al 31.12 de cada ejercicio.
  - Variaciones del convenio del personal de dicha empresa.
- b) Variaciones derivadas del incremento del número de viviendas efectivamente ocupadas.

Por lo que se refiere a otros costes, no incluidos en el contrato concesional, éstos se circunscriben a:

Los derivados del tratamiento y eliminación de residuos que se lleva a cabo en la planta instalada en el Municipio de Gádor y que este Ayuntamiento viene atendiendo a través del Consorcio provincial de recogida, tratamiento y eliminación de residuos del poniente almeriense, del cual forma parte desde su constitución.

Los correspondientes a gastos de material de oficina, servicios accesorios y complementarios y en los que se materializa la tramitación y gestión de los expedientes administrativos correspondientes al servicio.

Los gastos financieros derivados de la adquisición de activos, principalmente contenedores, que son financiados con operaciones de crédito y que anualmente viene atendiendo el Ayuntamiento para su reposición, evitando que en el futuro al término de la concesión (reversión), queden activos pendientes de amortizar, con el consiguiente abono específico de su importe a la concesionaria.

Los costes del personal municipal comprendido en los servicios de gestión tributaria (gestión e inspección), servicio de inspección de la concesionaria, así como los del servicio de tesorería, recaudación y recursos humanos, los cuales son objeto de prorrata en función de su participación en el mismo, y cuyo coste total asciende a 218.000 euros, (se trata de costes de personal municipal y no de la concesionaria).

Finalmente, los costes indirectos relativos a los Órganos de Gobierno municipal y Secretaría General, cuya imputación se concreta en el 20% de los mismos y se distribuye junto al resto de los servicios financiados mediante tasas o precio, en función de los costes directos anteriores.

Por los motivos expuestos, la alegación del recurrente debe desestimarse, por haberse efectuado una interpretación errónea de los datos contenidos en el informe económico obrante en el expediente.

En relación con la alegación reseñada en el apartado 3.B), ha de advertirse que la concesión de licencias de primera ocupación a las empresas promotoras de viviendas (principalmente) no lleva aparejada de forma automática, un incremento idéntico de la ocupación efectiva de viviendas por los usuarios (propietarios o inquilinos), ya que las altas en el padrón por recogida de residuos se efectúan previa petición del usuario. No obstante, en el rendimiento previsto de las tasas para el ejercicio de 2.005, se incorporan los datos obrantes del número de usuarios-contribuyentes en el padrón de 2.004, sin haber efectuado las oportunas depuraciones, derivadas de errores por duplicidades o bajas del servicio, y sí las altas efectuadas desde la aprobación del padrón al 1 de enero de 2.004, y además se prevé un incremento del número de viviendas, las cuales se irán incorporando a lo largo del ejercicio del 2.005 y sin que las cuotas devengadas alcancen su importe anual y sí la parte proporcional de los meses no transcurridos en el momento del alta. Por lo que se estima que con el estudio detallado del rendimiento previsto, no sólo no se produce un exceso de éste frente al coste global del servicio, sino que hay un déficit previsto.

Sin perjuicio de lo anterior, e incluso eliminando del estudio de los costes del servicio aquéllos que no son referidos a la concesionaria ni al vertedero, el déficit del servicio seguiría existiendo y aún así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del RDL 2/2.004, podría incluirse como coste el que sea "necesario para el mantenimiento y un

desarrollo razonable del servicio", por lo que la alegación debe desestimarse.

En relación con la alegación reseñada en el apartado 3. C), considera el alegante lo poco afortunado y simplista de la aplicación del principio de capacidad económica del contribuyente al distribuir el coste del servicio entre los diferentes tipos de vivienda ( aislada o plurifamiliar). Se reconoce esta apreciación desde la perspectiva de que el Pleno de la Corporación no desea llevar a cada ordenanza fiscal todos los elementos que si debieran tenerse en cuenta en el impuesto personal de la renta de las personas físicas , de titularidad estatal, y en cambio modula las cuotas de unos epígrafes que por su naturaleza, tamaño, intensidad de uso o entidad, suponen una mayor prestación o esfuerzo en el servicio. Adicionalmente, se compromete con los sectores económicamente más débiles, como es el del colectivo de pensionistas, fijando unas reducciones que alcanzan el 80% de sus cuotas, elevando el importe máximo del valor catastral de sus viviendas respecto al ejercicio de 2.004, lo que permitirá atender las peticiones de un mayor número de usuarios-contribuyentes. Se desestima la alegación desde la perspectiva de que el Ayuntamiento ha decidido no incorporar otras modulaciones o coeficientes reductores que los expresados en el texto aprobado.

En relación con la alegación reseñada en el apartado 3. D), reconoce la rectitud de los datos incorporados al informe técnico-económico contenidos en el expediente y que son traslado de los aportados por la concesionaria, pero rechaza los mismos en virtud de lo dicho en su apreciación primera ( se refería a la inclusión de salarios de la limpieza viaria en los de la recogida, tratamiento y eliminación de residuos), aduciendo falta de prueba de esta administración, y trayendo como fundamento una frase incompleta, contenida en el último punto del fundamento segundo de la STS, sala de lo contencioso administrativo, de 1.10.1999, por la que resolvía recurso de casación número 411/1.995, pero donde se llega a conclusión diferente que la aducida por el alegante . Efectivamente, en el párrafo mencionado se dice" Sería absurdo que, ante el cumplimiento formal por la Administración municipal de las obligaciones a que se refería el artículo 214.2 del TR de 1.986, y hoy el artículo 25 LHL, con ocasión de la aprobación de la ordenanza a regir en el ejercicio correspondiente, cumplimiento que la Sala de instancia reconoce realizado, bastará al sujeto pasivo de una tasa aducir simplemente la falta de prueba por la Administración del coste del servicio para, sin siquiera analizar los datos y elementos obrantes en los estudios económicos-financieros aportados e incluso sin razonar nada en punto a su supuesta insuficiencia, obtener la anulación de una liquidación...".

Y es que ese artículo 25 de la LHL, hoy (artículo 25 del RDL 2/2.004) obliga a los Ayuntamientos a que en el tiempo de aprobar o modificar sus ordenanzas fiscales, - y el Ayuntamiento así lo ha hecho-, cumpla con el presupuesto formal de incorporar al expediente la evaluación ó estudio económico financiero del coste y rendimiento del servicio, comprensivo de la totalidad de los gastos necesarios para cuantificar la prestación del servicio.

Debe pues desestimarse la alegación anterior, pues no compartir unos datos no implican dudar de su veracidad, sin que por el interesado

se haya aportado documentos o pruebas que permita su contraste con los que se derivan del actual y vigente contrato suscrito con la concesionaria.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

*Se propone al Ayuntamiento Pleno, al amparo de lo establecido en el art. 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, desestimar las alegaciones formuladas y confirmar el acuerdo adoptado con carácter provisional el día 12 de noviembre objeto de reclamación, elevándolo a definitivo para su publicación íntegra en el BOP a efectos de su entrada en vigor y aplicación."*

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Portavoz del Grupo Socialista quien solicita la retirada de este asunto del orden del día al efecto de que se incorpore un informe auditado sobre el coste del servicio ya que tienen dudas de que los datos facilitados por la empresa concesionaria sean correctos en relación con la separación entre los servicios de limpieza y recogida.

Por el Portavoz Suplente del Grupo I.N.D.A.P.A. se adhiere a la anterior petición formulada considerándola razonable.

Por la Presidencia se somete a **votación** la propuesta de retirada resultando desestimada por 17 votos en contra de los Concejales del Grupo Popular y 8 votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (6) y I.N.D.A.P.A. (2).

A continuación por el Portavoz del Grupo Socialista se anuncia la presentación de una enmienda a la proposición que no resulta admitida a debate por extemporánea de acuerdo con lo establecido en los artículos 92.1 y 97.5 del R.O.F. al haberse efectuado una vez iniciada la deliberación del punto manifestando sus quejas los Portavoces del Grupo Socialista e I.N.D.A.P.A.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista quien considera que debe aceptarse parcialmente la reclamación en base a las siguientes consideraciones: en abril del año 2.004 se ha firmado un Convenio con la empresa para la ampliación y mejora del servicio en la que se incorpora un estudio económico desglosando los servicios de recogida, de limpieza y extraordinarios; la Ley prohíbe cobrar por el servicio de limpieza viaria y el coste de la tasa en ningún caso puede superar el coste de los servicios. La empresa concesionaria imputa al presupuesto de recogida tres millones trescientos cuarenta mil euros (3.340.000 euros) estando de acuerdo con la vinculación de costes efectuado hasta un total de cuatro millones seiscientos mil euros (4.600.000 euros) al incluirse el tratamiento de residuos y otros conceptos. No obstante el coste del servicio se fija en cinco millones seiscientos mil euros (5.600.000 euros) es decir un millón de euros (1.000.000 euros) más de lo que consideran debe efectuarse. Esto implica que para equilibrar el coste del servicio la tasa se debería reducir en un 20% aproximadamente. Teniendo en cuenta que los cálculos hay que hacerlos para el año 2.005 la repercusión de este coste sería entre un 12 ó 15% por lo que cada familia

esta pagando unos dieciocho euros (18 euros) más. Concluye planteando dudas al estudio efectuado por la empresa la imputación del personal indirecto, la adquisición de contenedores incluido como amortizaciones o el material de oficina que debe estar incluido entre los gastos generales, solicitando que la contabilidad de los dos servicios (basura y limpieza) venga desglosada en dos partidas.

Toma la palabra del Sr. López Gómez el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda quien considera que la reclamación carece de justificación ya que desde el 16 de noviembre de 1.993 se ha acordado revisar el canon del servicio antes del 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el I.P.C. y el Incremento de Costes de Personal, así como de forma variable en función del incremento de viviendas que implica una ampliación del servicio. Señala que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Haciendas Locales el coste del servicio viene establecido mediante un informe técnico económico en los que se pone de manifiesto la financiación parcial de este servicio.

Toma la palabra el Portavoz Suplente del Grupo I.N.D.A.P.A. quien considera que existiendo una formula polinomial de revisión del canon, el año pasado la subida fue de un 30% por lo que no se esta cumpliendo el compromiso de revisión paulatina de acuerdo con la misma. Igualmente que no se esta aplicando los criterios de economía de escala ya que a más viviendas más barato debe de ser el servicio. Así mismo no se están haciendo gestiones para percibir fondos de la Unión Europea con objeto de apoyar las labores de reciclaje o valorización de residuos. Finalmente considera excesivo imputar un 20% del coste de personal al servicio, y un mal funcionamiento si las licencia de primera ocupación no conllevan automáticamente un alta en el servicio de basura. Cuestiona ¿por qué el Gobierno Municipal no efectúa un control económico a las empresas concesionarias?

Finalmente toma la palabra del Portavoz del Grupo Popular quien destaca los elevados costes de este servicio, las mejoras que se han realizado y la fiabilidad de los estudios económicos efectuados por los Técnicos Municipales.

Tras un animado debate y no haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a **votación** la proposición resuelto aprobada por 17 votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y 8 en contra de los Concejales del Grupo Socialista (6) e I.N.D.A.P.A. (2) por lo que se declara acordado aprobar la proposición en todos sus términos. Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer a partir de su publicación en el B.O.P. de Almería, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Almería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ocho folios en el lugar y fecha "ut supra."

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. Gabriel Amat Ayllón

Fdo. Guillermo Lago Núñez